

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

*Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se emite y se hace público el informe ambiental estratégico del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Carboneras.*

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se emite y se hace público el informe ambiental estratégico del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Carboneras, como resultado del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y una vez analizada la documentación aportada y vistos los informes recibidos.

##### 1. La evaluación ambiental estratégica

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente define, en su artículo 1 sobre Objetivos, el concepto de evaluación ambiental estratégica, adoptado a nivel del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del siguiente modo:

«La presente Directiva tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible, garantizando la realización, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, de una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.»

El concepto de evaluación ambiental estratégica que se desprende de esta larga frase gira en torno a tres ideas que van a inspirar la evaluación ambiental estratégica del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Carboneras (en adelante PMCA), que son las siguientes:

- 1.º Proteger el medio ambiente.
- 2.º Promover el desarrollo sostenible.
- 3.º Garantizar lo anterior evaluando los posibles efectos ambientales.

Este concepto es asumido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), estableciendo en su artículo primero<sup>1</sup> la necesidad de contar con instrumentos de prevención ambiental que garanticen la incorporación de los principios de sostenibilidad en la toma de decisiones en la planificación como fórmula para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente. Con tal objeto alude la ley GICA a diversos principios inspiradores<sup>2</sup>, como el de utilización racional y sostenible de los recursos naturales, el de prevención ambiental, el de cautela y el de responsabilidad compartida entre Administraciones Públicas (coordinación y colaboración).

La Ley GICA contempla entre estos instrumentos de prevención y control ambiental a la evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, según estipula el artículo 36. Ámbito de aplicación.

1. Artículo 1. Objeto.  
2. Artículo 3. Principios.

La finalidad de la evaluación ambiental estratégica es compartida con los restantes instrumentos de prevención<sup>3</sup>, esto es: «Los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el presente Título tienen por finalidad prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones».

## 2. Objeto de este procedimiento.

En base a antecedentes previos sobre procedimientos de evaluación ambiental estratégica simplificada (en adelante EAEs) de planes de mejora de la calidad del aire en territorio andaluz, con fecha 18 de octubre de 2024, el promotor solicita el inicio del procedimiento de EAEs del PMCA, acompañando a la solicitud el borrador del plan y su documento ambiental estratégico (en adelante DAE), tal y como establece el artículo 39 de la Ley GICA. Tras analizar la documentación presentada, el órgano ambiental acordó admitir a trámite la solicitud de inicio del procedimiento el 5 de noviembre de 2024.

Seguidamente se realizaron las preceptivas consultas a Administraciones afectadas y personas interesadas entre el 25 de noviembre de 2024 y 30 de enero de 2025, como establece dicho artículo 39 en su apartado 2.

El objeto del presente procedimiento de EAEs es determinar si el PMCA puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, Ley EA). Para la aplicación de estos criterios, el órgano ambiental precisa de la información que aporta tanto el DAE, como de la procedente de las entidades consultadas.

En función de este análisis, el presente informe ambiental estratégico (en adelante, IAE) del PMCA concluirá, en aplicación de dichos criterios, una de las dos siguientes opciones:

1.<sup>a</sup> Se prevé que el PMCA puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso habrá de continuar su tramitación mediante una EAE ordinaria<sup>4</sup>.

2.<sup>a</sup> Se prevé que el PMCA no puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente, lo que pondrá fin al presente procedimiento de EAEs<sup>5</sup>.

El anexo de este IAE incluye una relación de las entidades a las que se ha consultado expresamente para este procedimiento y las que han emitido informe en respuesta a la consulta.

## 3. Características del plan.

Este PMCA tiene como objetivo principal la mejora de la calidad del aire en la Zona Industrial de Carboneras, estableciendo las correspondientes medidas de limitación de emisiones de los distintos contaminantes atmosféricos en general y, en particular, de precursores de ozono (óxidos de nitrógeno y COVNM) ya que en la actualidad el ozono supera tanto el valor objetivo para la protección de la salud humana, como el de protección de la vegetación, con las siguientes finalidades:

- Limitar las emisiones de precursores de ozono para contribuir a reducir los niveles de ozono en el ámbito del plan y resto de zonas a nivel regional.

- Controlar las emisiones del resto de contaminantes a fin de conservar la buena situación actual.

- Progresar en el cumplimiento tanto de los valores límite de la propuesta de Directiva para 2030, como del objetivo del Pacto Verde Europeo de contaminación cero en 2050, definida en lo relativo a calidad del aire como aquellos niveles que no provoquen daños a salud humana y a los ecosistemas, de conformidad con la senda planteada en la propuesta de directiva de calidad del aire ambiente y un aire más limpio en Europa y los correspondientes valores límite y valores objetivo propuestos para 2030.

3. Artículo 15. Finalidad.

4. Art. 39.3a) de la Ley GICA: «El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.»

5. Art. 39.3b) de la Ley GICA: «El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.»

• Reducción del percentil 93,15 de los máximos diarios de las medias octohorarias en  $3,5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ , ya que para el periodo trienal más desfavorable (2017-2019) del periodo de referencia 2017-2021, el promedio del citado percentil en Rodalquilar ha sido de  $123,5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ .

El PMCA contempla, a su vez, un Plan de Actuación (Capítulo 9) con una gran variabilidad de medidas, por una parte recopiladas de normativas e instrumentos de planificación en vigor y en tramitación y, por otra, las propiamente definidas por el PMCA. Se estructuran en cuatro grupos:

Grupo 1: Medidas ya definidas en normas y planes existentes.

Grupo 2: Medidas recogidas en normas y planes actualmente en tramitación.

Grupo 3: Medidas definidas por algún organismo durante el proceso de participación del PMCA.

Grupo 4: Medidas resultado de la elaboración del del PMCA.

Se indican seguidamente las 26 medidas incluidas en los grupos 3 y 4 por ser las propias del PMCA y cuyos efectos sobre el medio ambiente han sido objeto de valoración en el documento ambiental estratégico:

Sector tráfico rodado.

- Fomento de vehículos de bajas emisiones (TR/7).
- Ampliación de la tramitación telemática de las administraciones para evitar desplazamientos de los administrados (TR/16).
- Elaboración de Planes de Movilidad en Polígonos Industriales y en empresas (TR/19).
- Potenciar la regulación de actividades de carga/descarga de mercancías (TR/28).
- Fomento de los vehículos limpios para transporte de mercancías (TR/29).
- Favorecer la reducción del desplazamiento en el transporte de mercancías (TR/30).

Sector industrial y usos de productos.

- Disminución del factor clinker/cemento en la fábrica de cemento de Holcim España (IN/3).
- Mejoras ambientales asociadas al proyecto de clausura de central térmica de carbón (IN/4).
- Vigilancia de las emisiones canalizadas y fugitivas en instalaciones industriales y actividades extractivas (IN/6).

Medidas orientadas al tráfico marítimo y a la actividad portuaria.

- Conexión Duque de Alba Terminal Pública Puerto de Carboneras con tierra, y dotación de tubería para trasiego de granel líquido (TM/8).
- Elaboración de planes de movilidad y de uso de maquinaria en Puerto (TM/9).
- Elaboración de un inventario de emisiones de buques en puerto (TM/11).

Medidas orientadas al sector agrícola y forestal.

- Limitación de la quema de restos agroforestales en microexplotaciones y pequeñas explotaciones en condiciones meteorológicas adversas para la dispersión (AG/2).

Medidas orientadas a actividades de construcción y demolición.

- Impulso de la aprobación y aplicación de una ordenanza municipal sobre tipo de gestión ambiental en obras de construcción y demolición (CO/1).
- Vigilancia Ambiental en obras de infraestructuras (CO/2).

Medidas de prevención.

- Baldeo de calles (PR/1).
- Actuaciones para la reducción de la incidencia sobre los niveles de inmisión de PM10 de la resuspensión de polvo en zonas no pavimentadas (PR/2).

Medidas de sensibilización.

- Elaboración de una guía para la optimización de impactos en la salud en la implantación de medidas para la mejora de la calidad del aire en entornos urbanos (SN/2).
- Elaborar una guía de recomendaciones sanitarias asociadas a la calidad del aire (SN/3).
- Potenciar los cursos de formación orientados a la mejora de la calidad del aire (SN/4).

- Impulsar el desarrollo de campañas de divulgación y sensibilización ciudadana sobre movilidad respetuosa con la calidad del aire (SN/6).
- Impulso de la cultura energética (SN/8).
- Favorecer la puesta a disposición de los consumidores de información relativa a las emisiones de NO<sub>2</sub> y partículas de los turismos nuevos (SN/10).
- Apoyar la realización de campañas de divulgación y sensibilización en otros sectores específicos (construcción, transporte de mercancías...) (SN/11).
- Fomentar la difusión de nuevas tecnologías en el sector de la maquinaria agrícola (SN/12).
- Proponer actividades de participación e incentivo a la responsabilidad compartida (SN/13).

#### 4. Efectos ambientales.

Como se ha mencionado en el apartado 2, relativo al objeto de este procedimiento, para dilucidar si el PMCA puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, se ha de proceder a la aplicación de los criterios que establece el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### 4.1. Aplicación de criterios relacionados con las características del plan.

En el análisis se consideran los siguientes criterios establecidos en el citado Anexo V:

«a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.»

El PMCA plantea un conjunto de medidas propias que precisan de proyectos y actividades para su consecución, por tanto establece un marco para su ejecución. Este marco está relacionado con la naturaleza de tales proyectos y actividades.

«b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.»

El PMCA potenciará otras planificaciones existentes que afectan a la mejora de la calidad del aire.

«c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.»

El PMCA propone medidas que están en consonancia con el modelo de desarrollo sostenible que define la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030.

«d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.»

A pesar de las mejoras experimentadas en los últimos años, si se tienen en cuenta los objetivos de la Estrategia Andaluza de la Calidad del Aire se puede señalar lo siguiente:

- Se cumplen los valores límite y objetivo incluidos tanto en el Real Decreto 102/2011, de 28 enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, como en la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire, salvo para el ozono.

- La superación de los valores anuales de O<sub>3</sub> para protección de la salud humana y para protección de la vegetación durante todo el periodo 2015-2021.

- Material particulado PM<sub>10</sub>, se producirían superaciones de los valores anuales y horario en algunos años del periodo evaluado, situándose el último año del periodo por debajo de los valores de la propuesta de Directiva.

- Se registra una superación del objetivo de PM<sub>2,5</sub> en 2018.

- El O<sub>3</sub> sería el contaminante más conflictivo en la Zona Industrial de Carboneras.

«e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.»

En este sentido, el hito más reciente del proceso de revisión de la normativa en materia de calidad del aire ha sido la publicación de la propuesta de Directiva refundida de calidad del aire (COM 542 final 2022), que establece el objetivo de «contaminación cero» para 2050 y una senda de adaptación a dicho objetivo, proponiendo nuevos valores límite y objetivo para 2030 como horizonte temporal más cercano. Los planes de calidad

del aire constituyen un instrumento fundamental para la consecución de los objetivos marcados por la normativa europea y los compromisos medioambientales adquiridos.

4.2. Aplicación de criterios relacionados con las características de los efectos del plan y del área probablemente afectada por el plan.

A continuación se indican, en primer lugar, una relación de las medidas propias del PMCA con efectos negativos. En segundo lugar se describen brevemente tales efectos según se contempla en el DAE:

- Conexión Duque de Alba Terminal Pública Puerto de Carboneras con tierra y dotación de tubería para trasiego de granel líquido (TM/8).
- Baldeo de calles (PR/1).

Los efectos ambientales negativos previstos sobre los factores ambientales son los siguientes:

- Sobre los recursos hídricos, por consumo del recurso para el baldeo de calles, obras constructivas y actuaciones para reducir la incidencia sobre los niveles de partículas. Sobre la calidad del agua por vertidos accidentales durante obra y el funcionamiento de medida TM/8.

- Sobre la biodiversidad, por deterioro y eliminación durante las actividades de desarrollo constructivo de la conexión de la terminal portuaria con tierra.

En el análisis se consideran los siguientes criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

«a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.»

Con relación a los mencionados efectos negativos procedentes de la aplicación de las citadas medidas, se realizan las siguientes valoraciones sobre las características incluidas en este apartado a):

- Probabilidad: Salvo los riesgos mencionados de posible contaminación del agua por derrames accidentales de sustancias, los restantes efectos se producirán con total probabilidad.

- Duración: Temporal durante el periodo de ejecución de estas medidas.

- Frecuencia: La propia de la ejecución de estas medidas.

- Reversibilidad:

- Sobre los recursos hídricos, dependiendo de su disponibilidad, el consumo se considera como reversible en caso de situación hidrológica de normalidad o por uso de aguas regeneradas, si bien se considera como irreversible en situaciones hidrológicas de escasez y sequía. Las alteraciones de la calidad del agua se consideran reversibles.

- Sobre la biodiversidad, los efectos se consideran reversibles en caso de aplicación de las medidas preventivas y correctoras.

«b) El carácter acumulativo de los efectos.»

Los efectos negativos descritos se añaden a presiones similares que se producen en el ámbito sobre los factores ambientales afectados, por lo que se consideran acumulativos cuando sean irreversibles.

«c) El carácter transfronterizo de los efectos.»

Estos efectos no tienen carácter transfronterizo.

«d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).»

Se prevé la existencia de nuevos riesgos sobre la salud humana y el medioambiente a consecuencia del desarrollo de las actividades constructivas y de funcionamiento asociadas a la medida TM/8.

«e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).»

Se prevén repercusiones locales.

«f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva

del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.»

No se prevé que los citados efectos causen alteraciones en el valor y la vulnerabilidad según los aspectos de este criterio.

#### 5. Seguimiento de efectos negativos.

Los escasos efectos negativos del PMCA se asocian principalmente al desarrollo de proyectos constructivos de infraestructuras a escala local, pudiendo ser minimizados y compensados con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que contempla el Capítulo 9 del DAE. Estas medidas sobre los distintos factores ambientales afectados son las siguientes:

Sobre los recursos hídricos y calidad del agua:

- Se procurará un uso eficiente del recurso agua en las obras y en los riegos y baldeos de calles y zonas pavimentadas.
- Minimización, en la medida de lo posible, de operaciones susceptibles de producir cantidades significativas de polvo y partículas cuando existan condiciones atmosféricas desfavorables (por ejemplo, fuerte viento cuando el suelo está seco), adoptándose medidas de control apropiadas.
- Desarrollo de medidas para la minimización de vertidos accidentales a las aguas portuarias durante las obras y el funcionamiento de la tubería para graneles líquidos y, en su caso, disposición de cuantas medidas de contención de derrames sean necesarias.

Sobre la biodiversidad:

- Adopción de medidas en obra destinadas a la minimización de la generación de polvo y partículas.
- Empleo, en la medida de lo posible, de maquinaria y vehículos de bajas emisiones.
- La maquinaria deberá cumplir con la normativa vigente de aplicación en materia de ruidos.
- Desarrollo de medidas de evitación de vertidos y contención de derrames en las aguas portuarias.

El seguimiento ambiental de estos efectos negativos del PMCA consistirá, en primer lugar, en la verificación y valoración de la ejecución de estas medidas preventivas y correctoras. En segundo lugar en el análisis de los valores de los indicadores de evaluación ambiental (apartado 11.2 del DAE) aplicables a tales efectos.

El presente IAE establece la necesidad de elaboración de memorias de seguimiento ambiental, sugiriéndose una periodicidad anual acorde con la establecida para el cálculo de los indicadores que se recogen en el PMCA. Estas memorias, que serían desarrolladas por el promotor para el seguimiento de su EAEs, podrían contemplar adaptaciones en los indicadores y medidas correctoras a consecuencia de las conclusiones que se desprendan de la aplicación de estos indicadores.

#### 6. Conclusión.

Acorde con todo lo anterior, esta Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, como órgano ambiental competente en materia de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resuelve este procedimiento de evaluación ambiental simplificada con el siguiente pronunciamiento:

No se prevén efectos negativos significativos sobre el medio ambiente procedentes de la ejecución de las medidas que contempla el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Carboneras, en los términos establecidos en el presente informe y en el documento ambiental estratégico.

Para aquellos proyectos concretos que ya se identifican entre las medidas propias de este PMCA, se recuerda lo establecido en el artículo 13.11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe ambiental estratégico se remite a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, como promotora del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Carboneras y se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web del órgano ambiental, en cumplimiento del artículo 39.3 de la Ley GICA.

Contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan sometido al mismo.

Sevilla, 2 de junio de 2025.- La Secretaria General, María López Sanchís.

## A N E X O

### C O N S U L T A S

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada contempla la necesidad de consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del informe ambiental estratégico. Dicho trámite de consultas tuvo lugar durante 45 días hábiles, entre el 25 de noviembre de 2024 y el 30 de enero de 2025. Se habilitó la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para facilitar la información y consulta y el canal de administración electrónica.

Seguidamente se indican las entidades consultadas y se marcan con una X las que han emitido respuesta a la consulta. Los informes recibidos se remiten al promotor para su consideración.

ENTIDAD	RESPONDE
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	
Subdelegación de Gobierno.	
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. Almería.	X
Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.	
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.	
Sv. de Análisis de la Información Ambiental.	X
Sv. de Educación para la Sostenibilidad.	X
Oficina Andaluza de Cambio Climático.	
Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas. Almería.	
Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación. Almería.	

00321735

ENTIDAD	RESPONDE
Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Almería.	
Delegación Territorial de Salud y Consumo. Almería.	X
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Almería.	
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Almería.	
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Almería.	
Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Almería.	
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Almería.	X
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública. Almería.	
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Federación Andaluza de Municipios y Provincias.	
Diputación Provincial Almería.	
Ayuntamiento de Carboneras.	
Ayuntamiento de Níjar.	
<b>COLEGIOS PROFESIONALES</b>	
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	
Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.	
Colegio Oficial de Químicos del Sur.	
Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.	
Colegio Oficial de Físicos.	
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.	
Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería.	
Colegio Oficial de Arquitectos de Almería.	
Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.	
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Universidad de Almería.	
<b>OTRAS INSTITUCIONES Y COLECTIVOS SOCIALES</b>	
Consortio de Transporte Metropolitano del área de Almería.	
Jefatura Provincial de Tráfico.	
Cámara de Comercio e Industria de Almería.	
Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).	
Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).	X
Asociación de Técnicos en Energía de Andalucía (ATEAN).	
Asociación de Organismo de Control (ASOCAN).	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.	
Ecologistas en Acción de Andalucía.	

ENTIDAD	RESPONDE
Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).	
Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO).	
Confederación General del Trabajo (CGT).	
ASAJA.	
COAG.	
UPA.	
CSIC ANDALUCÍA.	
WWF ADENA.	
GREENPEACE ESPAÑA.	
GRUPO SEO.	
Autoridad Portuaria de Almería.	
Capitanía Marítima de Almería.	